



FIRMATÓN VIRTUAL NACIONAL

SOLICITUD: MEDIDAS CONTRA EL HACINAMIENTO CARCELARIO - DETENCIÓN DOMICILIARIA - EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 - FIRMATÓN VIRTUAL NACIONAL- EXENCIÓN IMPUESTOS PREDIALES Y DE RODAMIENTO DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO - CUARENTENA

CONVOCANTES: RED DE VEEDURÍAS CIUDADANAS DE COLOMBIA - RED VER Y OTROS

Señores (as) Doctores (as):

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ Presidente de la República de Colombia ivandunque@presidencia.gov.co @IvanDuque / **ALBERTO ROJAS RÍOS** Presidente Corte Constitucional presidencia@corteconstitucional.gov.co @Cconstitucional / **MARGARITA CABELLO BLANCO** Ministra de Justicia margarita.cabello@minjusticia.gov.co @MinjusticiaCo / **PATRICIA LINARES PRIETO** Presidenta Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) info@jep.gov.co @JEP_Colombia / **CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA** Ministro de Defensa usuarios@mindefensa.gov.co @mindefensa / **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** Ministro de Hacienda y Crédito Público atencionalcliente@minhacienda.gov.co @MinHacienda / **FERNANDO RUIZ GÓMEZ** Ministro de Salud y Protección Social fruiz@minsalud.gov.co @MinSaludCol / **FERNANDO CARRILLO FLÓREZ** Procurador General de la Nación procurador@procuraduria.gov.co @PGN_COL
Ciudad

Respetados doctores,

PABLO BUSTOS SÁNCHEZ, actuando como coordinador internacional de **VEEDORES SIN FRONTERAS** y actual presidente de la **RED VER, RED DE VEEDURÍAS DE COLOMBIA**-. Organización ciudadana creada en 1994, líder de la lucha participativa y en el control social en defensa del interés general, del derecho a la vida, la salud, la dignidad humana y la igualdad, nos permitimos convocar una **FIRMATÓN VIRTUAL NACIONAL** derivada de la **EMERGENCIA SANITARIA** decretada por el **Gobierno Nacional**, con relación a la pandemia del virus **COVID-19** se hace necesario exigir: la ampliación de las medidas de excarcelación anunciadas mediante **DETENCIÓN DOMICILIARIA GENERALIZADA**, se conjure el **HACINAMIENTO CARCELARIO**, que propicia la contaminación y la propagación del **CORONAVIRUS** que actualmente muestra cifras alarmantes, así como también la **EXENCIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS PREDIALES Y DE RODAMIENTO DURANTE LA CUARENTENA** entre otros:

CONVOCATORIA PÚBLICA:

La **RED DE VEEDURÍAS DE COLOMBIA** convoca a la primera **FIRMATÓN VIRTUAL NACIONAL** para que, de manera inmediata como lo hemos solicitado reiteradamente y sin más dilaciones, y lo ha expresado la Alta Comisionada para Derechos Humanos de las Naciones Unidas *"hay un grave riesgo y las autoridades deben actuar ahora"*, se conjure el **HACINAMIENTO CARCELARIO** de 60 mil personas privadas de la libertad (PPL), se disponga la **DETENCIÓN DOMICILIARIA GENERALIZADA**, y se adopten las **MEDIDAS SANITARIAS**, para evitar la propagación y contaminación en esta fase crítica de contención con respecto a los más de 123.451 PPL, así como también la **EXENCIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS PREDIALES Y DE RODAMIENTO DURANTE LA CUARENTENA** entre otros por la misma causa, dicha firmatón es de carácter ciudadano para exigirle al Estado colombiano como un todo, es decir, tanto al Gobierno Nacional, al Congreso de la República como a los gobiernos departamentales y locales, y en general a las autoridades públicas, solicitando desde ya el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación como de la Defensoría del Pueblo,



personerías – y demás autoridades competentes- adoptar las siguientes medidas que se consideran necesarias y urgentes para mitigar el impacto arrasador que sobrevendrá indefectiblemente por cuenta de la pandemia más devastadora de los tiempos modernos, cuya daga se hará sentir sobre la vida de muchos compatriotas en los próximos días, por lo cual en el interés superior del conjunto de los colombianos incluidos los privados de la libertad, y quienes no pueden pagar los impuestos prediales y de rodamiento por ello exigimos el respeto y la defensa de los derechos humanos universales de la vida, la salubridad pública, dignidad humana, igualdad, y equidad, entre otros, la adopción de las siguientes medidas:

MEDIDAS HUMANITARIAS Y SANITARIAS PARA POBLACION CARCELARIA:

La población privada de la libertad es de extrema vulnerabilidad y demanda la adopción por parte de los Estados medidas que efectivamente protejan su salubridad, pues ya su contaminación ha iniciado, como lo expresó en días pasados la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la ONU, entre las cuales pasamos a relacionar algunas:

1. **DETENCIÓN DOMICILIARIA GENERALIZADA;** con respecto a esta solicitud y así como las mencionadas en este documento, se debieron adoptarse en las fases de prevención - cuando se decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica, Decreto 417 del 18 de marzo de 2020- o mitigación -cuando incluso se decretó el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional del INPEC- Resolución 001144 del 22 de marzo de 2020, se hace aún más necesario por ser más crítica la situación de la población carcelaria actual, no solo por la medida sino por mayor potencialidad devastadora de la misma en el conjunto de la población privada de la libertad que representa el mayor agente propagador y amenaza para el conjunto de la sociedad colombiana, hoy en cuarentena.
De ser necesario se adopten y creen medidas más audaces como la libertad bajo fianza consagradas de tiempo atrás en países avanzados como Estados Unidos, Canadá, entre muchos otros.
2. **FIN DEL HACINAMIENTO CARCELARIO,** y en centros de detención transitoria - estaciones de policía y uris- **la adopción inmediata de las medidas de todo orden necesarias y suficientes** para evitar la contaminación y propagación masiva del COVID-19. Dicha medida no es nueva, por el contrario, se había decretado por la CORTE CONSTITUCIONAL mediante la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, entre otras en la sentencia T-762/2015, derivado del hacinamiento hoy día de más de 60 mil internos, que exponen a su entorno familiar, a los funcionarios del Inpec, y sus allegados, y por esta vía al conjunto de la sociedad colombiana.
3. **MEDIDAS SANITARIAS - de prevención, diagnostico y tratamiento- a que haya lugar.** Terminar el hacinamiento en centro de detención como estaciones de policía y uris -unidades de reacción inmediata- toda vez que el Estado está obligado a proteger el derecho a la salud, a la vida, derivada de la declaratoria de emergencia y salud pública internacional (ESPII) por parte de la Organización Internacional de la Salud más de dos meses atrás, el 7 de enero pasado, que por el COVID-19 llevó al aislamiento preventivo generalizado dispuesto por el GOBIERNO NACIONAL, y que de conformidad con el artículo 13 de la Carta Política y a la Resolución 385 expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, entre otros, se deben proteger especialmente aquellas personas que se hallan en condición de debilidad manifiesta, como lo son los privados de la libertad, cuya ausencia de las mismas podría terminar en la imposición, sin juicio previo, de la pena de muerte proscrita por nuestro ordenamiento jurídico.
Entre las medidas solicitadas se incluye la intervención médica urgente y exámenes médicos de prueba a la población carcelaria mediante brigadas y toma de pruebas y muestras, así como proveer e incrementar las medidas de desinfección, aseo, suministro



de agua, jabón, gel y mascarillas para la población carcelaria que se requieran para evitar la propagación del COVID-19.

- 4. AL GOBIERNO NACIONAL Y AL ESTADO COLOMBIANO - igualmente a LA CORTE CONSTITUCIONAL Y PROCURADURÍA GENERAL disponer de las medidas cautelares- a efecto de que 1.- se sirva adoptar y ordenar la protección efectiva de la totalidad de los más de 123.451 privados de la libertad en cárceles y centros penitenciarios, de manera similar o superior a las oportunas medidas cautelares dispuestas en su sesión virtual de la presente semana por la Corte Constitucional, respecto de los 6.822 privados de la libertad en centros de detención transitoria en riesgo de contagio del COVID-19, que incluyen acceso a servicios sanitarios, productos de aseo, agua potable permanente; 2.- se ordene la prestación de todos servicios médicos integrales de diagnóstico, y medidas de prevención y tratamiento especiales en centro hospitalarios especiales incluidas ucis, que requiera la población carcelaria, respecto de sus condiciones sanitarias y del coronavirus; 3.- se decreten medidas cautelares por parte de la CORTE CONSTITUCIONAL para la conjurar el HACINAMIENTO CARCELARIO, y se adopten las medidas sanitarias no solo para los 6.822 privados preventivamente de libertad, como lo declaró en días pasados, sino para la totalidad de las 123.451 personas privadas de la libertad (PPL), toda vez que las medidas anunciadas tardíamente por el GOBIERNO NACIONAL, que aún no han sido implementadas, solo cobijarían cerca de 10 mil PPL, es decir ni siquiera conjurarían el grave hacinamiento carcelario existente con anterioridad a la pandemia del COVID-19.**
- 5. APLICACIÓN DE LAS ANTERIORES MEDIDAS a la población privada de la libertad sometida a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- Se disponga que las medidas de excarcelación o detención preventiva que se adopten, se apliquen para todos los privados a la libertad sin distinción, incluidos quienes se hallan sometidos a la JEP, hayan sido o no admitidos en la misma, especialmente con relación a terceros, en virtud del derecho a la igualdad y por tratarse de medidas de salubridad que afecta la vida, salud y dignidad humana, derechos humanos inalienables. Será el Estado colombiano el único responsable por el inminente contagio y ulterior fallecimiento de personas privadas de la libertad.**

MEDIDAS ECONÓMICAS Y SOCIALES:

Es claro que frente a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, junto a la medida de cuarentena, se hace necesario el no cobro de impuestos prediales ni de rodamiento para automóviles y motocicletas, pues los mismos han estado inmovilizados por completo para efectos válidos de conjurar la pandemia COVID-19, sumado al hecho de que sus propietarios y tenedores han quedado en situación de total improductividad, esto es en incapacidad de generar los ingresos y recursos para incluso su propia sobrevivencia, mucho más para el pago de tales imposiciones fiscales a todas luces impagable por razones ajenas por completo a su voluntad y determinación.

- 6. Exención del pago del impuesto predial durante el término que dure la cuarentena decretada por el GOBIERNO NACIONAL y los gobiernos departamentales o locales.**
- 7. Exención del pago de los impuestos de rodamiento para vehículos y motocicletas durante el término que dure la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales y las alcaldías territoriales.**



La presente convocatoria encabezada por la **RED DE VEEDURÍAS** ha sido apoyada por algunas organizaciones y defensores de derechos humanos, abogados y ciudadanos en general, por tanto es una invitación pública y abierta de origen ciudadano en la idea de conseguir miles de apoyos para proteger la salubridad pública – que puede verse seriamente afectada por la falta de adopción de medidas respecto de la población carcelaria- y dignidad humana, así como la adopción de medidas económicas de interés humanitario.

Lanzamos en el día de hoy tal campaña para evitar que no solo las personas privadas de la libertad, sino además el país en general, incluidos los propietarios de inmuebles y vehículos no resulten más afectados en su salud, vida y bienes por el acatamiento a las medidas de aislamiento obligatorio decretadas por el Estado colombiano.

Las cartas o expresiones de solidaridad pueden ser enviadas de manera virtual a los correos electrónicos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia, de Salud, de Defensa, del Interior, a la Corte Constitucional, Congreso de la República, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, gobernadores, asambleas departamentales y alcaldes, concejos, secretarías de salud y de gobierno, y órganos de control.

Solidariamente, si desea puede expresar su apoyo a esta convocatoria pública nacional sumando dolores, sumamos soluciones; enviándonos su firma o comunicándose con nosotros como se indica abajo:

Conciudadanamente,

No.	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA

PABLO BUSTOS SÁNCHEZ
C.C.No. 19.443.082 Bogotá
 T.P. 36.951 C.S.J.
RED DE VEEDURÍAS DE COLOMBIA
VEEDORES SIN FRONTERAS

***NOTA: Si desea** usted puede expresar su apoyo a esta convocatoria pública nacional de cualquiera de estas formas: 1) – firmándola y enviándola, o 2) - reenviándola a las cuentas de twitter o correos electrónicos indicados en el encabezado, 3) - llamando a los despachos arriba indicados. Si desea puede enviar una copia de los mismos a los correos electrónicos o cuentas de twitter, o dirección física abajo indicados de la Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia